



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, diciembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso de pertenencia de LUIS ALBERTO PUENTES CRUZ - C.C. 12.093.565 contra BLANCA CELINA CABRERA MORENO - C.C. 26.415.662, CLARA CABRERA DE FONSECA - C.C. 22.388.500, OMAR CABRERA MORENO - C.C. 17.178.855, GIOVANNI HORACIO CABRERA TOVAR - C.C. 79.593.668 y personas indeterminadas. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00827-00.

En el auto de fecha 12 de octubre de 2023 se ordenó a la parte demandante que incluyera en calidad de demandados a los herederos de la señora BLANCA CELINA CABRERA MORENO.

A manera de subsanación, la parte accionante incluye a la señora BLANCA CELINA CABRERA MORENO, no a sus herederos determinados e indeterminados, como se ordenó en la providencia; adicionalmente, en la demanda se informa que la referida señora ya falleció.

Importa señalar que conforme al artículo 9º de la Ley 57 de 1887, la existencia de las personas termina con la muerte, de modo que no procede accionar judicialmente contra un difunto, quien ha perdido por esa causa su personalidad jurídica y por esa misma vía, la capacidad para ser parte.

En complementación, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 5 de diciembre de 2008, dictada en el expediente 2005-00008, dijo lo siguiente:

"Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser



procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por curador ad item."

En consecuencia, la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Rechazar la demanda reivindicatoria propuesta por LUIS ALBERTO PUENTES CRUZ contra BLANCA CELINA CABRERA MORENO, CLARA CABRERA DE FONSECA, OMAR CABRERA MORENO, GIOVANNI HORACIO CABRERA TOVAR y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Archivar las diligencias.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.